

✠

E L R E Y.

HAllandose tan amenazado el Principado de Cataluña, y con el riesgo evidente à que le tiene expuesto la invasión de los Enemigos; y siendo tan preciso, como conveniente à su conservacion, y defensa, y al resguardo de los demás, y credito de mis Reales Armas ocurrir al reparo vigorosamente, he resuelto, y mandado dár à este efecto las mas eficazes, y promptas providencias, siendo entre ellas vna: El que en todos los Pueblos, y vezindades de estos mis Reynos de ambas Castillas, como al principio de este año se sacaron dos hombres de cada cien vezinos, se saque agora vno de los mismos cien vezinos, corriendo su disposicion, y execucion por las Justicias de cada lugar, para que sea con mayor igualdad, y mas satisfacion fuya; exceptuando el Reyno de Galicia, y la Costa, y Casco de Granada, y Provincia de Extremadura, declarandose como el vn Soldado, que se reparte à cada cien vezinos, no ha de tener menos de veinte años, ni ha de passar de cinquenta; y que no sean casados, obligandose primeramente à que sienten plaza los Vagamundos, sediciosos, y mal entretenidos, como sean habiles para el exercicio Militar, considerandose puede esto ser de beneficio à los mismos Lugares quando se consigue el echarlos de ellos, y los que fueren, salir à vn tan honrado empleo como el de la Milicia, que en todos tiempos ha sido tan apreciable: y quando no aya bastante numero de los de este genero, se atenderà à que sean los sujetos que hagan menos falta, valiendose de los que voluntariamente quieran salir à servir, ò tengan menos inconveniente, y hagan menos falta en los Pueblos, haziendose por los Corregidores, Governadores, y Alcaldes mayores, Alcaldes Ordinarios, Regidores, y demás personas que componen los Ayuntamientos de las Ciudades, Villas, y Pueblos la eleccion de los sujetos, con toda atencion, y rectitud,

tud, en la forma referida, y con la may or justificacion, como lo fio, ordeno, y mando. Y si se huvieren buelto algunos Soldados del repartimiento que se hizo el año passado para Cataluña, se les obligará à bolver à aquel Principado, ò se executará con ellos la pena impuesta en el Vando que se remitiò para los que desertassen; y en la dicha forma han de tener prompts, y sin ningua demora todas las Ciudades, Villas, y Lugares para el dia vltimo de Febrero del año proximo que viene de noventa y cinco, el numero de Soldados que les toca à razon de vno por ciento en la Ciudad de *Medina de Rio Seco* donde se tendrá para el dia señalado prevenido el vestuario para la gente, y proveidos los medios para su manutencion, y juntamente los Cabos, y Oficiales que la han de conducir à la parte donde se destinare; y en los Lugares donde no llegaren al numero de cien vezinos, se ha de componer de dos, tres, ò quatro, los mas inmediatos, para que se cumpla, sin mas intermision de tiempo con lo que mando, ò bien sacandose de la parte donde hagan menos falta, ò por via de convenio entre si mismos, declarando, como declaro, que à las Poblaciones no se ha de seguir el menor gasto, ni han de tener mas obligacion que presentar para el dicho dia en la parte referida los Soldados que les correspondieren, à quienes han de dar los vagajes solamente por su cuenta, y à razon de dos reales al dia à cada Soldado, desde el en que salieren de su Lugar, hasta el citado vltimo de Febrero, en que precissamente han de llegar à la dicha Ciudad, sufliendo los Pueblos lo que montare el referido socorro de los dos reales al dia, pues justificando lo que fuere, segun el numero de Soldados, y los transitos que correspondieren à la distancia, con testimonio de Escrivano, y remitiendolos por mano de cada Corregidor, Governador, ò Alcalde mayor de los Partidos, se les bonificarà en cuenta de los tributos Reales. Y para que esta mi Real resolucion se logre con la puntualidad que conviene, y se desea, ordeno à todos los Corregidores, Governadores, y Alcaldes mayores, que luego que reciban este Despacho, dispongan embiar copias del à todas las Ciudades, Villas, y Lugares de su jurisdiccion, assi Realengas, como de Se-

ño-

ñorio, y Abadengo, governandose para la execucion de lo expresado por los vezindarios que se sacaron à principio de este presente año, para el repartimiento del Dos por Ciento, y las relaciones que se les cambiaron, con insercion de todos los Pueblos, firmadas de D. Juan Antonio de Zarate, Marqués de Villanueva, mi Secretario, que en dicho tiempo era de la Secretaria de Guerra de Tierra, arreglandose con toda justificacion à su contenido, como lo fio del zelo de todos, que han de dar el entero cumplimiento, como se lo encargo, à esta mi deliberacion, advirtiendose, que los Verederos que se despacharen à todos los Pueblos con estas ordenes, no les hau de llevar mara- dis algunos, ni hazer costa en los Lugares, pues lo que importa- re su trabajo en esta diligencia, he mandado se subministre por el mi Governador de Hazienda; porque mi Real animo es, y se encamina à que à los Pueblos se les alivie; y no se les cargue, ni aumenten costas, por el amor que tengo à mis vassallos, ve- lando mucho el cuidado de los Ministros, à quien encargo esta disposicion, en todo lo que conduzca à su mejor, y mas facil exito, pues lo contrario seria muy de mi Real desagrado, y si- no se guardasse rectamente lo que mando; y si se ofreciere al- gun otro gasto preciso, lo supliran los Corregidores, à quien se dará alguna ayuda de costa en su lugar: y asimismo se daràn la mano con los dichos Cabos, y Oficiales, que han de passar à la mencionada Ciudad por la gente, que como vò referido ha de estar junta, y prompta para fin de Febrero proximo venidero, precisamente, en quanto conduzca al mas breve exito de este negocio; y espero de la fidelidad, y lealtad de mis vassallos, co- curriran con vivo zelo, y con la mayor promptitud à lo que les mando, venciendo, y facilitando qualquier reparo, que pueda ocurrir, por lo que conviene anticipar las prevenciones de la campaña, y mas quando es tan suave, y de tan poco, ò ningun perjuizio, ni gasto esta mi deliberacion, de que estaran adverti- dos todos los Corregidores, Governadores, y Alcaldes mayo- res, para procurar cada vno por su parte el debido cumplimi- to en todas las Villas, y Lugares, asì Realengos como de Seño- rio, y Abadengo, para que les concedo, y doy todo el poder, y
fa-

facultad necesaria, dandome quenta de averlo executado. De
Madrid a _____ de _____ de mil seiscientos y no-
venta y quatro. YO EL REY. Por mandado del Rey
nuestro Señor. D. Garcia de Bustamante,

[Large decorative flourish]

Alcarridome condes evidenci que Nro. Señalado por el Rey
Con esta Señalada Laguna en virtud para que una mano de
zion sea resuete por en el, en concejudo para mucho que
Dandome a los condes de la Laguna con dependes orales del
maior agrado de Nro. Señalada que Dios me lo como
deson *[Signature]* 1.º de Mayo, 1.º de 1695

[Faint handwritten notes on the left margin]

[Faint handwritten text, possibly a continuation or related document]

[Large handwritten signature]

[Faint handwritten text below the signature]

[Faint handwritten notes at the bottom left]

a fondo de la Plaza de San Mateo
y de San Juan que se dio a los tiempos de los
soldados de a caballo de sus reales caballos
de guerra y de las Indias de los señores
de las Indias de San Juan de los Rios
de las Indias de San Juan de los Rios
de las Indias de San Juan de los Rios

Segun lo que se contiene en el Real Cedula
de 17 de Mayo de 1763 en virtud de la
qual se mandaba a los señores de las Indias
de San Juan de los Rios que se diesen cuenta
de las Indias de San Juan de los Rios
de las Indias de San Juan de los Rios

Yo el Rey. En San Juan de los Rios
a 17 de Mayo de 1763.



Yo el Rey. En San Juan de los Rios
a 17 de Mayo de 1763.

Yo el Rey. En San Juan de los Rios
a 17 de Mayo de 1763.

Handwritten text in Spanish, likely a royal decree or official document. The text is written in a cursive script and is partially obscured by bleed-through from the reverse side of the page. The legible portions include:

Handwritten text in Spanish, likely a royal decree or official document. The text is written in a cursive script and is partially obscured by bleed-through from the reverse side of the page. The legible portions include:

Handwritten text in Spanish, likely a royal decree or official document. The text is written in a cursive script and is partially obscured by bleed-through from the reverse side of the page. The legible portions include:

Recivido la de Vn del Con. Jha de 2 de los años
 Et trayendo muy mucho que abiora. adora en la
 Cuido pasada conora en Villa de mas de 10 años asta
 parte en longianca de lo que ofrecio Dese Villame
Alegre de que dando tiempo de tiempo de
José arian en orago en otras areas de lo
 do lo curado de oniente. Lo que me nro le ontra
 rio a ciente solo Vernis de la cantidad tan
 coza. como la de 1000 de los qualis emando de
 Cuzc asegurado en que era Villa en por ora cum
 ple lo curado en todo 1000 de que me nro
 con las que pasadas de gache en conora cosa que
 en lo mucho que debo a mende Quimo a esa Villa
Antio

En 1799 a la onduca de 10 de los años solo debo de 10
10 de los años de 10 de los años de 10
 de 10 de los años de 10 de los años de 10
 con 10 de los años de 10 de los años de 10
 que. quidare 10 de los años de 10 de los años de 10
10 de los años de 10 de los años de 10
10 de los años de 10 de los años de 10
10 de los años de 10 de los años de 10
10 de los años de 10 de los años de 10

1605

John [unclear]

John [unclear]

[Large flourish]

[Faint handwriting]

John [unclear]



Este respecto en el día de hoy

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y NOVEN-
TA Y CINCO.

Antonio Hernandez de...
no sual de...
dijo de...
dijo Domingo que...
mouo de...
de...
de...

Juan...
Villade...
de...
su mujer...
voto de...

Tomar...
dijo de...
su mujer...
su cuerpo...
veinte...

Por...
dijo...
de...

...
...

...

[Faint handwritten text in the left margin]



SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y NOVENO
TA XCINCO.

En la ciudad de ...
Yo el ...
Yo el ...

Yo el ...

Yo el ...

Yo el ...

Yo el ...

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVEN
TANQUERO

[The body of the document contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]



DELLO QUARTO ANNO DE
MILLESETTECENTESIMYNOVEN-
TAYSIMO

[The page contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and the angle of the page. The text appears to be a formal document or a letter.]

[A large, stylized signature or stamp in the lower right quadrant, possibly reading 'Antonio de...' followed by a flourish.]



SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y NOVENA
Y CINCO.

Recibo de
Soldados

En la ciudad de San Pedro de Macoris a diez y siete dias del mes de febrero de mill e ochocientos e noventa e cinco años Don Juan de San Juan
Comandante de esta Plaza de San Pedro de Macoris
por el presente me ha visto el Sr. Dn. Juan de
Cabrera y de la Cruz Comandante de la
Voluntaria de San Pedro de Macoris en el
punto de fusil de San Juan de la Cruz
de San Pedro de Macoris =
Francisco de San Juan

Señal de San Juan
1795

Por el presente me ha visto el Sr. Dn. Juan de
Cabrera y de la Cruz Comandante de la
Voluntaria de San Pedro de Macoris en el
punto de fusil de San Juan de la Cruz
de San Pedro de Macoris =

Señal de San Juan
1795



EN los officios de la Vecduria, y Contaduria de Guerra desta Ciudad, y su Capitanía General, quedá formados sus assientos à *seis Soldados* Soldados, que presentò la *Villa de Lora* = los mesmos, que de orden de su Magestad (Dios le guarde) le cupieron de repartimiento, del vno por ciento de su obligacion, los quales quedan en el Corral de la Monteria desta dicha Ciudad, para desde ella remitirlos con los demas à la parte donde mandare su Magestad. Y para que conste de pedimiento de la parte de la dicha *Villa* damos la presente, en Sevilla à *Doze* de Marzo de mil seiscientos y noventa y cinco años.

Al. Leda, deloginca non

Amo
Yo Juan de la Cruz el día de
de Julio del año de ochenta y tres
Yo Brindo Vizcaino
Hoy yo Brindo fe
de los
Como se llama de don Juan
Cajón de la Cruz
de todo lo que se ha
se proceda a lo demás
Cajón de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz

Yo Juan de la Cruz el día de
de Julio del año de ochenta y tres
Yo Brindo Vizcaino
Hoy yo Brindo fe
de los
Como se llama de don Juan
Cajón de la Cruz
de todo lo que se ha
se proceda a lo demás
Cajón de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz



SILLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y NOVEN-
TA Y CINCO.

Yo el Sr. ... de ... de ...
por ... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

Miguel de ...
...

Se caud de ...
...

Venias

Yo el Sr. ... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

Miguel de ...
...

Se caud de ...
...

Yo el Sr. ... de ... de ...

En el nombre de Dios Amén. Yo el Rey
por la Real Cédula y Carta de Don Juan de Austria
en Capitanía General quada firmada a cinco años de
que prescribió la Villa de Laredo y qualquiera de sus
Compañía del Capitan Don Xpoual Encarnación del
Reyno del Rio de Guaymas Don Juan de Guaymas en la
orilla del mar oceano y que da en el Canal de Guaymas
con los demas que le enella y para que conste y aver
mente de la parte de la Villa de Laredo la cedula de
en nueve de Julio de mil e nonientos e
Yo Pedro de Leguizamón

